

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado José Luis Altez Rojas, contra la sentencia de fojas setecientos sesenta y dos, del veintiocho de noviembre de dos mil once, que lo condenó por el delito de peculado doloso en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD.

1.- La defensa técnica del encausado José Luis Altez Rojas en su recurso de nulidad formalizado -a fojas setecientos ochenta y cuatro-, sostiene que la sentencia le causa agravio a su patrocinado, por cuanto: **i)** ha sido expedida con una motivación aparente, pues carece de sustento y precisión respecto del medio probatorio que acreditaría su responsabilidad penal en el delito de peculado; **ii)** no existe documento que demuestre su competencia funcional, y menos aún prueba que corrobore la supuesta distorsión de los montos dinerarios y desvío de depósitos hacia su cuenta bancaria; por lo demás, el informe pericial tiene por finalidad determinar el *quantum* dinerario, pero no, que él sea el responsable de los hechos; **iii)** los considerandos tercero, cuarto y quinto de la sentencia son meras descripciones, que no hacen referencia a medios probatorios con los que se le habría encargado realizar las planillas de las asignaciones del CAFAE.

**SEGUNDO: IMPUTACIÓN CONTENIDA EN LA ACUSACIÓN.
DELIMITACIÓN DE CARGOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

1.- Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y uno, se imputa a José Luis Altez Rojas, haberse apropiado de caudales del Estado, correspondientes a los pagos de incentivos laborales a los fondos del CAFAE de la Dirección Regional de Salud – Huancavelica, durante el periodo de setiembre de dos mil cinco a marzo de dos mil seis, hecho que realizó al encontrarse encargado de elaborar las planillas, así como del medio magnético -diskett- para ser entregados al Banco de la Nación, labor que se le encomendó desde el año dos mil cuatro; que aprovechándose del cargo desempeñado elaboraba correctamente las planillas físicas, pero al momento de ingresar los montos al soporte magnético, los distorsionaba consignando sumas inferiores para los depósitos de los trabajadores y dirigiendo un total de seis mil seiscientos cuarenta y uno nuevos soles a su propia cuenta.

2.- Este hecho se encuentra calificado como delito contra la administración pública - corrupción de funcionarios - peculado doloso, previsto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal.

TERCERO: MARCO NORMATIVO.

1.- Conforme al artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal la figura penal de Peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. Luego, conforme se ha precisado en el Acuerdo Plenario número cero cuatro – dos mil cinco/ CJ – ciento dieciséis¹, *"para la existencia del delito de peculado no es*

¹ Acuerdo Plenario de las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 4-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005; asunto: "Definición y estructura típica del delito de Peculado. Art. 387 del Código Penal. Precedente Vinculante: Fundamentos jurídicos 6 y 7.

necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo" (...) "el agente ejerza una tenencia material directa". Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica; es decir, aquella posibilidad de libre disposición que, en virtud de la ley, tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública; indicando, en ese sentido, que "por relación funcional [entre el sujeto activo y los caudales y efectos] se entiende" (...) "el poder de vigilancia y control sobre la cosa" (...).

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO.

1.- Que, la materialidad del delito y la responsabilidad penal del encausado José Luis Altez Rojas, se acredita con: **i)** El Informe número cero cero uno - dos mil siete - dos - cero ocho tres tres, denominado "Examen Especial al Sistema de Personal de la DIRESA - Huancavelica - periodo dos mil cuatro - dos mil seis", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica -ver fojas quince a ochenta y cinco-, que determinó que: **a)** En el proceso de la asignación de incentivos laborales, los miembros del CAFAE a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, encargaron al servidor público José Luis Altez Rojas, elaborar las planillas respectivas, para el personal administrativo y asistencial de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, e ingresar dichos datos en un medio magnético -diskett- para ser entregado al Banco de la Nación; **b)** El servidor público José Luis Altez Rojas encargado de la elaboración del cuadro nominativo de incentivos, consignó correctamente los montos a percibir; sin embargo, al digitarlos y copiarlos en el diskett que se entregaba al Banco de la Nación,



ingresaba sumas de dinero menores para los depósitos de los trabajadores, como se evidencia con la relación de cuentas de ahorros, emitida por la citada entidad financiera, que los descuentos que realizaba se transfería a la cuenta número cuatro dos uno cero uno siete uno cero dos, perteneciente al encausado; **ii)** El informe pericial contable elaborado por los peritos Julián Pariona Pariona y Máxima Margarita Romero Espinoza -ver fojas trescientos setenta y dos-, concluye que: **a)** El inculpado José Luis Altez Rojas era el encargado de elaborar las planillas de incentivos laborales, así como de su registro en medio magnético para ser entregado al Banco de la Nación; quien, elaboraba correctamente el Cuadro Nominativo de Incentivos de Productividad, considerando adecuadamente los montos a recibir por parte de los trabajadores, sin embargo al alimentar el diskett que iba a entregarse al Banco de la Nación, distorsionaba la información, consignando determinados depósitos de forma diferente e irregular, transfiriendo dichos importes a su cuenta personal de ahorros; **b)** Luego de analizar, verificar y contrastar el Cuadro Nominativo de Incentivos de Productividad de los meses de setiembre de dos mil cinco a febrero de dos mil seis, que muestran los importes a depositar en las cuentas personales de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud con los depósitos efectuados en el Banco de la Nación; determinan que, el inculpado José Luis Altez Rojas se ha apropiado de caudales del Estado, hasta por la suma de seis mil setecientos cuarenta y uno nuevos soles en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica, importe que fue depositado en forma sistemática en la cuenta de ahorros cuatro dos uno cero uno siete uno cero dos, cuyo titular es José Luis Altez Rojas; **iii)** El Informe número cero cero nueve - dos mil siete - ORRHH - RST - DIRESA - HVCA suscrito por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Luz Angélica Vitor Tupac Yupanqui, quien precisa que durante su gestión, el



encausado José Luis Altez Rojas estuvo asignado como personal de apoyo para realizar la función de elaboración de planillas de pagos de productividad de los trabajadores de la DIRESA – HCVCA -ver fojas veintinueve-.

QUINTO: AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE.

1.- Que, respecto a los agravios esgrimidos por el recurrente se tiene que, no son de recibo, pues: **i)** existen suficientes elementos probatorios de cargo -ver cuarto fundamento de la presente ejecutoria-, que permiten advertir que el procesado José Luis Altez Rojas estuvo funcionalmente vinculado a la administración de los caudales públicos, pues conforme a la labor que desarrollaba, tenía la posibilidad de disponer de los mismos, al elaborar la planilla de incentivos correspondientes al CAFAE, tanto en soporte físico como magnético, habiéndose apoderado del dinero al trasladarlo a su cuenta bancaria, conforme se aprecia del movimiento de la cuenta de ahorro número cuatro dos uno cero uno siete uno cero dos cuyo titular era el procesado -ver fojas trescientos treinta y uno a trescientos cuarenta y dos-; **ii)** aunado a ello, se tiene las declaraciones testimoniales de: **a)** Zaida Maritza Ramírez Llanovarcid -fojas seiscientos ochenta y cuatro-, quien indicó que conocía al imputado por ser el encargado de periferia, y recurrían a él para la entrega de asistencia del personal a efectos del pago de haberes; **b)** Lidya Bethsabe Ángeles Duran -fojas ciento cincuenta y siete-, quien fue directora de economía de la Dirección Regional de Salud, y puntualiza que las transferencias de fondos llegaban en un diskett enviados por la oficina de personal a través de José Luis Altez Rojas y Danilo Huarocc; **c)** Clarisa Giovanna Miranda Egas -fojas ciento ochenta y uno-, quien se desempeñó como Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, precisa que el acusado era responsable del área

de control de asistencia de periferia; asimismo, se encargaba de realizar las planillas de incentivos laborales; **d)** Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui -fojas doscientos sesenta y uno-, quien fue Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien se encontraba relacionada al pago de remuneraciones, selección y contratación de personal y confirma que José Luis Altez Rojas formaba parte del equipo, apoyando en el tipeo de las planillas; **iii)** a mayor abundamiento, se tiene lo vertido por el propio recurrente -José Luis Altez Rojas- a lo largo del proceso -ver fojas ciento ochenta y cuatro, y doscientos ochenta y tres-, quien confirma que era el encargado de control de asistencia de periferia y que no estaba dentro de su función el de elaborar las planillas de incentivos, pero por disposición de Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui -quien fue Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos-, ayudaba a digitar las planillas de incentivos laborales y lo entregaba en medio magnético -diskett- para su verificación.

2.- Que, de lo antes anotado se tiene que ha quedado plenamente probada la participación dolosa del encausado en el delito de peculado doloso que se le imputa, máxime si los agravios de su recurso impugnatorio carecen de sustento, debiendo ser considerados como argumentos de defensa con el fin de eludir su responsabilidad penal en el hecho que se le atribuye.

SEXTO: Que, para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal, el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad y razonabilidad que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción

desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, la gravedad del delito, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del imputado -conforme lo dispone el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal-.

DECISION:

Por estos fundamentos declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos sesenta y dos, del veintiocho de noviembre de dos mil once, que condenó a José Luis Altez Rojas por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica, imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el período de prueba de un año, e inhabilitación por el término de un año, y fijando en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

TG/mcv-c

09 MAY 2014

7

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA